



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

EXPEDIENTE PRA/12/2021.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTIUNO DE
 SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

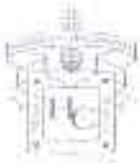
VISTOS para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **JOEL ALVARADO RIOS**.

RESULTANDO:

Área Responsabilidades
 Instanciación y Resolución

1. Con fecha 14 catorce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **JOEL ALVARADO RIOS**.

Página 1 de 29



2. Con fecha 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra del servidor público **JOEL ALVARADO RIOS**, en el cual no compareció a la ratificación del acta Administrativa, estando debidamente notificado para tal efecto.

3. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley en contra del servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

4. Con fecha 11once de junio del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 11:30once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones el servidor público presunto responsable **JOEL ALVARADO RIOS**, quien comparece acompañado del defensor de oficio, Licenciado Luis Ángel Ramos Casillas quien manifiesta lo siguiente: ***Es mi deseo de mi representado manifestar que el día de los hechos que nos ocupan no fue posible presentarse en virtud de que la noche inmediata anterior su progenitora tuvo afecciones medicas las cuales requerían de vigilancia presencial y que en este caso mi representado fue quien decidió estar al tanto de su madre, durante toda la noche, es por eso que no fue posible que se presentara a la audiencia en el horario citado, para reforzar su dicho, mi representado ofrece la prueba testimonial de [REDACTED] para que tenga desahogo el día y a la hora que esta autoridad señale, siendo todo lo que tengo que manifestar***. Posteriormente, se les concedió el uso de la voz a la **Mtra. Rosa Imelda Hernández**

Página 3 de 29

Órgano Interno
de Control



Transparencia
y Rendición
de Cuentas

Órgano Interno
de Control
Contraloría General
Interna



Jalisco
ESTADO LIBRE SOBERANO



Comisaría
del Estado
Jalisco

Tel: 38 63 44 00 exL 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Muñoz, Coordinadora General Jurídica, del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en su carácter de denunciante, quien manifestó lo siguiente: ***“Con la finalidad de procurar procedimientos desarrollados conforme a la normatividad aplicable, así como buscar la eficiencia y calidad en el desarrollo del servicio público, es importante que los servidores públicos que firman las actas administrativas que les sean levantadas a algún servidor público deben comparecer cuando estos sean citados al desahogo de la audiencia relativa, en la Coordinación General Jurídica, para poder concluir los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral así pues también es importante que cuando un servidor público sea invitado a comparecer como testigo en el levantamiento de las actas, acuda a dicho llamado pues es como entre todos podemos generar servicios de calidad al interior de este Organismo Público por lo que solicito a esta autoridad substanciadora y en su momento resolutora, que conmine al servidor público aquí presente a efecto de que no reitere la conducta*”**

Página 4 de 29



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

desplegada pues en caso contrario, solicitaremos sanciones de mayor nivel, siendo todo lo que tengo que manifestar"; Posteriormente, se le concedió el uso de la voz al representante del **DOCTOR BENJAMIN BECERRA RAMIREZ**, Director de la Unidad Hospitalaria "Juan I. Menchaca", el Dr. Héctor Morales Villarruel, quien manifiesta lo siguiente: *"Estamos de acuerdo en la exposición de la licenciada en el exhorto que se le hace al empleado aquí presente, a apegarse y respetar los procesos tanto laborales como jurídicos para mantener la sana administración de esta institución, siendo todo lo que tengo que manifestar"*. En segundo, se le concedió el uso de la voz al Representante del Director General del Hospital Civil de Guadalajara, **LIC. JUAN PABLO DELGADO FLORES**, Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración quien manifestó lo siguiente: *"Me uno al comentario de la Coordinadora General Jurídica, y a su vez que en su caso este Órgano de Control Interno, encuentre como una falta administrativa no grave, por parte del servidor público aquí presente se le aplique la sanción prevista en el*

Página 5 de 29

Órgano Interno
de Control



Transparencia
y Responsabilidad



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Gueyedo y Zubieta No. 750, Cof. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en una Amonestación Pública o Privada para que no se vuelva a repetir dicha falta, siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto". De la misma manera, se le concedió el uso de la Voz a LIC. LAURAFERNANDEZ ROMERO, Jefa de Departamento de Enfermería, quien manifestó lo siguiente: *"Nada más que comentar que quede claro nuestras responsabilidades administrativas e invitar a los servidores públicos a cumplir con ellas, siendo todo lo que tengo que manifestar"*. Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la autoridad investigadora por conducto del Licenciado OMAR ARAMIS CHAVEZ IÑIGUEZ, quien manifestó lo siguiente: *"En este acto, ratifico el Informe hecho por la Autoridad Investigadora en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tengo que manifestar"*, y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

5. Por auto de fecha 05cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la AUTORIDAD INVESTIGADORA por encontrarse

Página 6 de 29



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORIA GENERAL INTERNA

ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral, y por parte del C. JOEL ALVARADO RÍOS, Presunto Responsable, al momento del desahogo de la audiencia inicial ofrece como Prueba la Testimonial a cargo de [REDACTED] [REDACTED] por lo que se señalaron las 12:00 doce horas del día lunes 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, para su desahogo.

6. Por auto de fecha 26 veintiséis de julio de 2021 dos mil veintiuno, se da cuenta que se tuvo por desahogada la prueba testimonial ofrecida por el C. Joel Alvarado Rios, presunto responsable, tal como se desprende del acta levantada, y agregada a fojas 88 ochenta y ocho a la 93 noventa y tres del expediente en que se actúa, teniéndose por integrada dicha probanza, la cual será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno. Así mismo, por lo que ve a las demás pruebas que se tuvieron por admitidas se tienen por desahogadas debido a que por su propia naturaleza lo permite, y al no existir diligencias para su preparación y desahogo, se declaró concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos.

Página 7 de 29



Constituyente
 del Estado
 Jalisco

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Guevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



7. En último lugar, por auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el escrito presentado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, el día 30 treinta de julio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Omar Aramis Chávez Íñiguez, en su carácter de autorizado en amplios términos por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en el procedimiento que nos ocupa, visto el contenido del mismo se le tuvo en tiempo y forma realizando las manifestaciones que del mismo sedesprenden, las cuales se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, asimismo se dio cuenta que, las demás partes no rindieron alegatos por lo que se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y

Página 8 de 29





Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara" es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 14 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno por la

Página 9 de 29





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"las personas que intervengan en el levantamiento de un acta administrativa serán parte del procedimiento, a su vez, quien firme dicha acta deberá ratificarla; es decir que el C. Joel Alvarado Ríos, no compareció ante la Coordinación General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, con el objetivo de ratificación de firma de acta administrativa de fecha 08 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, no obstante que fue debidamente notificado el día 03 tres de marzo de 2021 dos mil veintiuno, dejando sin efecto el procedimiento de responsabilidad administrativa, instaurado a la trabajadora María de Lourdes Cervantes Gutiérrez".* Así como en la determinación de existencia de faltas administrativas y su calificación, se desprende lo siguiente: *se puede considerar que la conducta ejercida por el servidor público vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas "... incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las*

Página 10 de 29



obligaciones siguientes: VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte..." así como el artículo 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco "...se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público"; Para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por su parte, en el desahogo de la Audiencia Inicial el servidor público señalado como presunto responsable jamás negó su participación en los hechos que se le imputan, ofreciendo los medios convictivos que a su interés legal convino.

CUARTO. Prescripción. - El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de esta Autoridad Substanciadora y Resolutora

Página 11 de 29





del Órgano Interno de Control de Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es el de tres años, establecido en el artículo 74¹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, que el hecho más antiguo que se asocia con la conducta del Presunto Responsable del presente Procedimiento, corresponde al día 08 ocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, con el objetivo del desahogo de la

¹Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.



audiencia de ratificación de firma del acta administrativa, toda vez que estuvo debidamente notificado el día 03 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, entonces no ha operado la prescripción de las facultades de este Órgano Sancionador, porque entre el hecho más antiguo al que se vincula la conducta imputada, por lo que se da cuenta que no ha transcurrido el término de tres años aludido, al día de hoy, motivo por el cual no opera la misma.

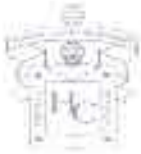
QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:

1.- Documental Pública: Consistente en oficio de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, de folio CGJ/PC/3491/2021, signado por la Maestra Rosa Imelda Hernández Muñoz, Coordinador General Jurídica del Hospital Civil de Guadalajara, en el que informa que con fecha 03 tres

Página 13 de 29





de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Ciudadano **Joel Alvarado Ríos**, queda debidamente notificado y citado a comparecer a la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a las 20:00 veinte horas del día 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con el objetivo del desahogo la audiencia de ratificación del acta y defensa de la servidora pública María de Lourdes Cervantes Gutiérrez reportada, dicha prueba que se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos de mi informe.

2.- Documental Pública: Consistente en acuerdo de conclusión anticipada del Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral sin responsabilidad para la servidora pública María de Lourdes Cervantes Gutiérrez, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2021 dos mil veintiuno, toda vez que no compareció el testigo de asistencia, el C. Joel Alvarado Ríos, quien signa dos actas administrativas, la primera con fecha de 08 ocho de enero y la segunda del 05 cinco de febrero, ambas del año 2021, dicha prueba que se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos de mi informe.



3.- Presuncional Legal y Humana: Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar, dicha prueba que se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos de mi informe.

4.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados, dicha prueba que se ofrece para acreditar todos y cada uno de los hechos de mi informe.

Probanzas que merece valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 130² y 131³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

² **Artículo 130.** Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.





PRUEBAS DEL PRESUNTO RESPONSABLE JOEL ALVARADO RIOS:

1.-Prueba la Testimonial.-Al momento del desahogo de la audiencia inicial, celebrada el día 11 once de junio de 2021 dos mil veintiuno, el C. Joel Alvarado Ríos, presunto responsable, ofrece como prueba testimonial, a cargo de [REDACTED], por lo que se señalaron las 12:00 doce horas del día lunes 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, para su desahogo. Se da cuenta que se tuvo por desahogada la prueba testimonial ofrecida por el C. Joel Alvarado Ríos, presunto responsable, tal como se desprende del acta levantada, y agregada a fojas 88 ochenta y ocho a la 93 noventa y tres del expediente en que se actúa.

SEXO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta

³ Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que el C. JOEL ALVARADO RIOS, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49⁴ fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que no compareció ante la Coordinación General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a la audiencia de ratificación de firma de acta administrativa el día 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, toda vez que estuvo debidamente notificado, así también contraviene con lo señalado por el ordinal 48⁵ fracción VIII de la Ley de

⁴Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

VIII.- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

⁵Artículo 48. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Página 17 de 29



Jalisco
 GOBIERNO DEL ESTADO



Contraloría
 del Estado
 de Jalisco

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
 Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
 CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que al ser omiso incumplió las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, pues al no acudir a ratificar el acta administrativa, se dejó sin efectos el diverso procedimiento de responsabilidad laboral, instaurado a la trabajadora María de Lourdes Cervantes Gutiérrez.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado primero las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como las ofrecidas por el resto de las partes que atañen, haciendo el señalamiento que la prueba testimonial ofrecida por el presunto responsable, restar eficacia probatoria, al advertirse que no existe idoneidad y probidad del testigo, toda vez que la misma manifiesta el grado de consanguinidad con el presunto responsable, y es evidente que el testigo tiene interés personal; así como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que el servidor público señalado como presunto responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:



- a) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;
- b) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

[Primera falta administrativa] Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción VIII, de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

Artículo 49.

Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:





VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

[Segunda falta administrativa] Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 48. *Órgano Interno de Control*

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Esto en virtud de que el C. Joel Alvarado Rios, no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a la ratificación de firma de acta administrativa de fecha 08 ocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, quien signa en su

Página 20 de 29



calidad de testigo de asistencia, por así advertirse de la rúbrica y nombre del mismo, no obstante de haber estado debidamente notificado el día 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, y en consecuencia, se dejó sin efectos el Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral, instaurado a la diversa trabajadora María de Lourdes Cervantes Gutiérrez. Además de que, al ser un Servidor Público, está obligado a apegar su conducta a los principios legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece.

SEPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena del servidor público **JOEL ALVARADO RIOS**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:





Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

VIII. *Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*

Así también se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad del servidor público **JOEL ALVARADO RIOS** del diverso ordinal 48, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas el cual a la letra dice:

Artículo 48.

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

VIII. *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*



OCTAVO. Determinación de la sanción para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa. En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76^o de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

- A) El nivel jerárquico y antecedentes de los infractores, entre ellos, la antigüedad del servicio.** De la ficha ejecutiva de **JOEL ALVARADO RIOS**, se advierte que cuenta con la categoría de Auxiliar de Enfermería "A", con plaza Base, con adscripción al Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

^oPara la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:





B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba los responsables cuando incurrió en la falta. Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad y respeto que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo que quedó demostrado que el **C. JOEL ALVARADO RIOS**, es señalado como responsable, toda vez que el mismo no compareció ante la Coordinación Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a la audiencia de ratificación de firma de actas administrativas, quien signa en su calidad

Página 24 de 29



de testigo de asistencia, por así advertirse de la rúbrica y nombre del mismo, no obstante de haber estado debidamente notificado y enterado, como se advierte a foja 23 veintitrés del expediente en que se actúa, lo que trajo a colación dejar sin efectos el procedimiento el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado a la trabajadora María de Lourdes Cervantes Gutiérrez.

- C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que **JOEL ALVARADO RIOS** haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte; así como abstenerse de





cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75⁷ fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a **JOEL ALVARADO RIOS una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 05 cinco días naturales sin goce de sueldo.** Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios **222⁸** y **223⁹** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

⁷ Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de Control impondrán las sanciones Administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.

⁸ ARÍCULO 222.- La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevara a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control y conforme se disponga en la resolución respectiva.

⁹ Artículo 223.- Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **JOEL ALVARADO RIOS**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135¹⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

¹⁰ Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.





TERCERO. JOEL ALVARADO RIOS es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES que se contemplan en el artículo 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso ordinal 48, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se impone a **JOEL ALVARADO RIOS**, una sanción consistente en **la suspensión de su empleo, por un término de 05 cinco días naturales sin goce de sueldo,** derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de **la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público sancionado,



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 CONTRACORRÍA GENERAL INTERNA

de conformidad con lo ordenado por los artículos 222¹¹ y 223¹² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Una vez realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, titular del Área de Responsabilidades, en función de Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara"



¹¹ Véase nota 5

¹² Véase nota 6



 **Órgano Interno
de Control**



Area Responsabilidades
(Sustentación y Resolución)

C

A
P